

6. *Compendio Militar.*

ros, que vienen al Campo, con el mesmo poder, que solian tener, y tienen los Alcaldes de Corte, segun consta de vna de dichas Ordenanças.

§. 12.

Quando el Exercito sale à Campaña, ò vâ de marcha, siempre que se aloxare, se ha de acomodar el Aloxamiento al Auditor General cerca de la persona del Capitan General; y la mesma consideracion se ha de tener (segun la dignidad de su cargo) en la distribucion de contribuciones, raciones, y otras commodidades. (K)

(K)

Ordenança 33.

§. 13.

El conocimiento de las Prefas toca al Auditor General, y lo mesmo el del Botin, ò rescates quando ay pleyto formado entre partes; del qual (llegando a definitiva) toca la dezima al Auditor General; y no aviendo pleyto, solo le toca media dezima; y no se considera Prefa, ni Botin bueno, menos que presentado ante el Maestre de Campo General, y declarado por tal por el Auditor General; y los rescates de Prisioneros de Guerra, tocan solamente al Capitan General; y si por razon de Capitulos huviere altercacion, en justicia toca la determinacion al Auditor General. (L)

(L)

Ordenança 21.

§. 14.

De la sentencia del Auditor General no se admite apelacion, por reverencia de su mucha authoridad, mediante la representacion al Capitan General; pero si alguno se sintiere de su determinacion agraviado, representando su agravio con la debida modestia ante el Capitan General, por via de suplicacion, debe ser oydo.

§. 15.

Los Auditores particulares de Cavalleria, y Re-
gi-